

RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA LA DETERMINACIÓN AMBIENTAL DEL ESTUDIO PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO QUE SE CITA

PROYECTO: REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 kV "SE TELLEDO – SE LA PEREDA", Y SUSTITUCIÓN DE APOYOS.
Concejos: MIERES Y LENA.
Promotor: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
Ó. Sustantivo: D.G. MINERÍA Y ENERGÍA. SRV. AUTORIZACIONES ENERGÉTICAS.
Expediente N°: IA-PI-0326/17

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A través de escrito de 12 de enero de 2017, y en contestación a otro de 12 de diciembre de 2016 remitido por la jefatura del Departamento de Tramitaciones de la sociedad promotora de la actuación, Red Eléctrica de España (S.A.U.), se le informa a ésta que la actuación a que se refiere su solicitud de "Inicio de procedimiento para la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental por apertura de accesos: Repotenciación y Sustitución de Apoyos de la L/220 Pereda – Telledo", en los concejos de Mieres y Lena, debía someterse al trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental reglado en el apartado 7.2 del Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN), publicado en el BOPA de 2 de julio de 1994. En esa misma fecha tal circunstancia se pone también así mismo en conocimiento del Área de Industria de la Delegación del Gobierno en Asturias, y del Servicio de Autorizaciones Energéticas de la Dirección General de Minería y Energía.

Segundo.- El Servicio de Autorizaciones Energéticas traslada escrito de 25 de septiembre de 2017, adjuntando la siguiente documentación: Estudio Preliminar de Impacto Ambiental relativo al "Aumento de la Capacidad de Transporte y Sustitución de Apoyos de la Línea de Transporte de Energía Eléctrica: L/220 kV Pereda – Telledo, (Asturias)", fechado en julio de 2016; copia de escrito de 23 de mayo de 2016 presentado por la sociedad promotora ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, adjuntando el denominado "Proyecto de Evaluación Cultural (Prospección Oficial)", como parte del trámite de EPIA de este asunto; y Resolución Primaria sobre Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A) del proyecto en modelo normalizado, cumplimentada por el órgano sustantivo el 25 de septiembre de 2017. Según figura en la Resolución Primaria, la información pública del trámite de EPIA se publicó en el BOPA de 14 de agosto de 2017, sin que se hubieran recibido alegaciones ambientales.

Tercero.- El informe técnico sobre el expediente fue emitido por el Servicio en fecha 20 de noviembre de 2017.

Al expediente le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias.

Segundo.- Decreto 38/94, DECRETO 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Tercero.- La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 46/2017, de 26 de julio, de primera modificación del Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y del Decreto 69/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el órgano sustantivo que obra en el expediente, el resultado de las consultas practicadas, el análisis técnico realizado por el Servicio de Evaluación Ambiental y una vez informada

favorablemente la propuesta en sesión de la Comisión para Asuntos Medioambientales de 24 de noviembre de 2017.

RESUELVO

Primero.- Calificar el impacto de las actuaciones recogidas en el proyecto de "AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y SUSTITUCIÓN DE APOYOS DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA: L/220 KV PEREDA – TELLEDO (ASTURIAS)", promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U., para su desarrollo en los concejos de Mieres y Lena, como MODERADO, siendo la determinación ambiental APROBATORIA CON CONDICIONES.

Segundo.- Estas actuaciones quedarán sujetas a las condiciones ambientales establecidas en el estudio preliminar de impacto ambiental elaborado en julio de 2016 (apartado 5. Medidas Preventivas y Correctoras), y a las siguientes condiciones:

- ✓ Con carácter general, si se detectase la presencia de cualquier especie de flora o fauna catalogada en las proximidades de las zonas de actuación, se comunicará de inmediato tal circunstancia a la actual Dirección General de Biodiversidad, a fin de que por su parte se adopten las medidas que estime oportunas. En todo caso, se observarán las prescripciones recogidas en la norma relacionada con la conservación de las especies catalogadas.
- ✓ Todos los tramos considerados en el documento presentado por la sociedad promotora como Camino nuevo a construir (Tipo 1), unos 3.071 m según sus datos, una vez finalicen las obras para las cuales fueron abiertos, se cerrará su entrada mediante caballón de tierra o similar de manera que no resulten accesibles para vehículos a motor, pudiendo recuperar éste en caso de ser necesaria labor de conservación o mantenimiento por parte de la sociedad promotora. Estos tramos deben restaurarse de acuerdo con las condiciones del siguiente punto.
- ✓ Como pauta general a seguir, en los terrenos que sea necesario recuperar (incluidos los caminos *Tipo 1*), se aportará una capa de tierra vegetal de, al menos, 20 cm de espesor, procediendo a sembrar especies herbáceas y arbustivas propias de la serie fitosociológica de la zona, a razón de 40 kg de semilla por hectárea y 20 unidades de especies de porte arbóreo por cada 100 m². En la restauración de cauces o riberas el marco de plantación será de 1 ud/m. Los plantones serán de al menos dos savias, y presentarán las debidas condiciones fitosanitarias, de manera que se garantice su arraigue en el terreno.
- ✓ Se prescribe la prospección arqueológica de conformidad con el acuerdo de la comisión permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de 24 de julio de 2016.

En Oviedo, a 30 de noviembre de 2017

Directora General de Prevención y Control Ambiental

(P.D. Del Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, según Resolución de 31-8-2017, BOPA nº 206, de 5-9-2017)



M. Elena Maraión Maison

ANEXO

a) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor del proyecto: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Órgano sustantivo: D.G. DE MINERÍA Y ENERGÍA (SRV. DE AUTORIZACIONES ENERGÉTICAS), sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones en relación con las autorizaciones sectoriales.

Concejo/os: MIERES Y LENA.

Descripción del proyecto:

Su objetivo fundamental es el de facilitar el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de suministro impuestas por el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. En base a tal argumento, la sociedad promotora tiene previsto realizar en la línea "Tledo – La Pereda", de 33'75 km, las actuaciones que a continuación se exponen, las cuales se llevarían a cabo en el tramo de la línea que discurre entre el lugar de *El Redonu* (cerca del núcleo de Campomanes, en Lena), y el entorno de *Cardeo de Abajo*, en las proximidades de la Central Térmica de la Pereda, en Mieres:

- Proyecto de Aumento de la Capacidad de Transporte, con recrecido de los apoyos T-390, T-393, T-394, T-427, T-432, T-433, T-450 y T-451.
- Sustitución de los siguientes apoyos: T-398 a T-413, T-416 a T-418, T-423, T-430 a T-436, T-439 a T-443, T-445 a T-452, y T-455 a T-459.

El aumento de capacidad de transporte conllevará que ésta pase de 256 a 336 MVA, pasando la temperatura máxima de operación de 50 °C a 85 °C, lo que a su vez implica un aumento de la flecha máxima de las fases, resultando que en determinados vanos no se cumplen las distancias mínimas reglamentarias al terreno y los cruzamientos con los servicios existentes bajo la línea. También se prevé la sustitución de varios apoyos actuales, dado su avanzado grado de corrosión, reemplazándolos por otros de idénticas características que se levantarán en la misma ubicación que los actuales, bajo la actual traza de la línea, manteniendo idéntica ocupación y vuelo de conductores; en esta operación será necesario emplear maquinaria pesada (grúas). En resumen, según la documentación recibida, será necesario acceder a un total de 51 apoyos (4 que serán recrecidos, y 43 que serán sustituidos, y 4 que serán sustituidos y recrecidos); actuaciones que requieren la apertura de accesos para su consecución.

Las alturas de recrecido están comprendidas entre los 3 y los 7 m. Por su parte, los caminos deberán permitir el paso de hormigoneras convencionales, tractores y vehículos todo- terreno, previendo una anchura máxima de 4 m, con pendientes longitudinales menores del 10% (como criterio general). Según el tipo de actuación, se establecen las siguientes categorías de tramos: Camino nuevo a construir (Tipo 1), 3.071 m; Camino existente en buen estado (Tipo 2), 13.660 m; Campo a través (Tipo 3), 1.927 m; Camino Existente a acondicionar (Tipo 4), 8.530 m; y Tramo con actuación (Tipo 5), 99 m.

Efectos ambientales

RED NATURA 2000: No afecta a espacios incluidos en esta red ecológica. Si relaciona afecciones sobre los siguientes hábitats de interés comunitario: 4030, Brezales secos europeos; 4090, Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; 6410, Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*); 6510, Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*); y 9230, Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*. Según se indica, estos hábitats pueden verse afectados a la hora de atravesar campo a través ciertos tramos hasta los apoyos, si bien se trata de una afección temporal y puntual, que facilitaría la recuperación del hábitat. En cuanto a la afección sobre 9230, lo será por causa de podas y talas de algunos robles.

RED REGIONAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: No afecta.

ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: El tramo comprendido, aproximadamente, entre *El Reondu* y *Muñón Fondero*, en Lena, está considerado como área de distribución potencial de oso pardo cantábrico (*Ursus arctos*). Con todo, no se esperan efectos adversos sobre esta especie como consecuencia del desarrollo del proyecto.

OTRAS ESPECIES CATALOGADAS DE FLORA Y DE LA FAUNA: En cuanto a flora, el documento presentado menciona la presencia en el área de actuación de ejemplares de acebo (*Ilex aquifolium*), encinas (*Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*), y fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia*). Respecto a las dos primeras, prevé, en caso de que algún ejemplar se vea afectado, seguir las directrices marcadas en sus respectivos Planes de Manejo (Decretos 147/2001 y 146/2001, ambos de 13 de diciembre –BOPA de 18/01/2002-, referidos al acebo y a la encina). Por lo que respecta a la fauna, y dado el ámbito de actuación previsto, menciona la posible presencia de azor común

(*Accipiter gentilis*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), y águila real (*Aquila chrysaetos*). En todo caso, y si bien no se esperan afecciones significativas sobre estas especies, como pauta de actuación a seguir, remite a sus respectivos Planes de Manejo y Conservación.

OTROS EFECTOS AMBIENTALES: A expensas del pronunciamiento del órgano competente en materia de patrimonio histórico y cultural, no se esperan. El documento ambiental presentado considera el impacto global como *compatible*.

Ponderación de la EPIA:

CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL: el redactor del EPIA califica el impacto como: COMPATIBLE.

CALIFICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN PRIMARIA: En la resolución primaria de 25 de septiembre de 2017 el impacto se califica como: COMPATIBLE.

b) RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLIC

El órgano sustantivo remite escrito de 25 de septiembre de 2017, al cual adjunta, entre otros, la Resolución Primaria (en modelo normalizado) cumplimentada en esa misma fecha, que en su apartado E) *Razonamiento del Veredicto* recoge que durante la fase de información pública (anuncio en BOPA de 14 de agosto de 2017), no se recibieron alegaciones de carácter ambiental.

Otros informes:

- Pendiente del pronunciamiento final del Servicio de Patrimonio Cultural, en atención a escrito de 23 de mayo de 2016 presentado por la sociedad promotora ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, adjuntando el "Proyecto de Evaluación Cultural (Prospección Oficial)", dentro del trámite de EPIA de este proyecto. Una copia de ese escrito, remitido por el órgano sustantivo, se incorpora a este expediente.

c) PROPUESTA TÉCNICA

En el documento ambiental fechado en julio de 2016 se efectúa la identificación y valoración de impactos en su apartado 4, comprendiendo este análisis la afección al medio, al medio biótico, al medio socioeconómico y al paisaje, valorando en todos los casos el impacto sobre esos factores como compatible. Debe exceptuarse el efecto sobre el medio biótico, que es calificado como Moderado, por causa principalmente de la incidencia desfavorable que ya de por sí acarreará la ejecución de las obras previstas (presencia de personal y maquinaria) sobre especies de flora y fauna, y por determinadas acciones que se prevén, como la tala de árboles, o el paso campo a través en zonas con presencia de hábitats de interés comunitario (no prioritario). Como ya se indicó, esos efectos serán en todo caso puntuales y temporales, con lo que se posibilitará, al menos en el caso de los hábitats, su posterior recuperación. Ha de tenerse en cuenta que no se afectan a espacios integrantes de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

En cuanto a las especies de fauna, tal y como ya se apuntó, más allá de las molestias que cause la presencia de personal y maquinaria en sus lugares de campeo, no se prevén afecciones significativas a este respecto; en todo caso, se tendrán en cuenta las prescripciones que figuran en sus Planes de Manejo y Conservación; observación que en este aspecto se tendrá en cuenta para el caso de que sea necesario afectar a algún ejemplar de acebo o encina, de acuerdo con lo previsto en el documento ambiental.

A modo de conclusión, analizado el proyecto, y a la vista de la documentación presentada, se propone conformar una Resolución Primaria en la que se considere un impacto como Moderado para las actuaciones recogidas en el documento de julio de 2016, emitiendo así una determinación *Aprobatoria con condiciones*. Se observará, no obstante, el condicionado ambiental que figura en la documentación aportada por la parte promotora en su apartado 5, junto con las que se recogen en la parte resolutive del presente.